

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

##### A) Relativos al producto

Denominaciones de los productos: Majama de atún  
Marca Comercial: Etnomaya  
Materias Primas: Atún, sal marina y agua  
Fase de curación o envejecimiento: 8 a 12 días  
Características del producto: Lomos de atún salados y secos  
Etiquetado y presentación: Envasado al vacío con etiqueta adhesiva

##### B) Relativas a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Etnomaya, Sociedad Anónima  
Núm. Registro Sanitario: 12.2.229/H  
D.N.I. o C.I.F: A-210017181  
Núm. de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 21/41015  
Domicilio y población: Muelle Norte, s/n Ayamonte (Huelva)

*ORDEN de 22 de abril de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Promy Ultracongelados, Sociedad Anónima para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.  
Esta Consejería

#### DISPONE:

1°. Autorizar a la empresa Promy Ultracongelados, Sociedad Anónima el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

##### A) Relativos al producto

Denominaciones de los productos: Tortilla de patatas y tortilla de patatas con cebolla  
Marca Comercial: Flamber  
Materias primas: Huevos pasterizados, patatas, aceite de orujo de oliva, cebolla y sal  
Características de los productos: precocinado y ultracongelado  
Etiquetado y presentación: En cajas de cartón individual

##### B) Relativas a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Promy Ultracongelados, Sociedad Anónima.  
Núm. Registro Sanitario: 26/02207/CO  
D.N.I. o C.I.F: A-14202519  
Domicilio y población: Avda. Fuente de las Piedras, s/n Cabra (Córdoba)

*ORDEN de 22 de abril de 1991, por la que se aprueba la inclusión en el registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía.*

Vista la solicitud presentada por la empresa Coprohnijar, Sociedad Cooperativa Andaluza para la inclusión de sus productos en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

#### DISPONE:

1°. Autorizar a la empresa Coprohnijar, Sociedad Cooperativa Andaluza el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» para los productos referenciados en el anexo con las garantías de uso y en su caso de revocación previstos en el Decreto 23/89 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2°. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 22 de abril de 1991

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

##### A) Relativos al producto

Denominaciones de los productos: Pimientos, Calabacín  
Marca Comercial: Compañías y Siux  
Calidad del producto: Primera  
Características de los productos: Pimiento: tipo California, verde, rojo y amarillo; Calabacín  
Etiquetado y presentación: En cajas de cartón y madera  
Normas de calidad aprobada: Pimiento: Orden 12 septi. 1983, Calabacín: Orden 24 marzo 1986

##### B) Relativas a la empresa

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Coprohnijar, Sociedad Cooperativa Andaluza.  
Núm. Registro Sanitario: 2112321/AL  
D.N.I. o C.I.F: F-04/047783  
Núm. de inscripción en Registro de Industrias Agrarias: 04-40524  
Domicilio y población: C/ Olivar, s/n, San Isidro-Níjar (Almería)

### CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 97/85, interpuesto por Cementos del Atlántico, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de mayo de 1986, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 97/85 promovido por Cementos del Atlántico, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta, en nombre y representación de «Cementos del Atlántico, S.A.» contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 31 de julio y 26 de octubre de 1984, éste resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, disponiendo la devolución de la sanción de 1.500.000 ptas. si la citada cantidad hubiera sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 251/86, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 251/86 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que debemos estimar y estimamos el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. D. Miguel Conradi Rodríguez, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. contra los acuerdos de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 1 de octubre y 20 de diciembre de 1985, éste resolviendo en reposición, los que debemos de anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, devolviéndose a la sanción impuesta a la actora si la misma hubiera sido ingresada. Sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1269/88, interpuesto por Construcciones Aeronáuticas, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 14 de septiembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1269/88 promovido por Construcciones Aeronáuticas, S.A. sobre turnos cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Desestimamos la demanda interpuesta por Construcciones Aeronáuticas, S.A. (CASA) en relación con la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 29 de febrero de 1988, desestimatoria de la alzada contra otra de la Delegación Provincial de Sevilla de 28 de diciembre de 1987, dictada en expte. 425/87, que denegaba en parte la autorización propuesta de modificación sustancial de condiciones de trabajo, acto que declaramos conforme a derecho, sin imposición de costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de diciembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/88 promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de «Compañía Sevillana de Electricidad, S.A.» contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo

de la Junta de Andalucía que en alzada confirma otra anterior de la Delegación Provincial de Málaga de 19.2.88 que había impuesto sanción de 50.000 ptas. por infracción derivada de la no existencia de duchas, vestuario... en un centro de trabajo, debe anular y anula las citadas resoluciones por no resultar ajustadas a Derecho. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 349/89, interpuesto por el Ayuntamiento de Torrox.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 18 de febrero de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 349/89 promovido por Excmo. Ayuntamiento de Torrox sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Torrox, contra la Resolución de 11 de julio de 1989 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 2 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1368/89, interpuesto por don Manuel Martorell Navas.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 7 de noviembre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1368/89 promovida por Don Manuel Martorell Navas, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por Don Manuel Martorell Navas, representado por el Procurador Sr. Algarín Hidalgo y defendido por el Letrado D. Fernando Ramón Carreón; contra las resoluciones que se recogen en el primero de los fundamentos jurídicos de esta sentencia, que consideramos ajustadas a derecho. Sin costas.

Sevilla, 2 de mayo de 1991.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

*RESOLUCION de 3 de mayo de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1678/87, interpuesto por RENFE.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de marzo de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1678/87 promovido por RENFE sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

**FALLO:**

1º) Rechaza las causas de inadmisibilidad invocadas tanto por